

# EL SISTEMA MEXICANO DE JUSTICIA ELECTORAL

**PROCESO ELECTORAL  
FEDERAL  
2002-2003**



**GARANTÍAS DEL SISTEMA MEXICANO  
DE JUSTICIA ELECTORAL**

# GARANTÍAS DEL SISTEMA MEXICANO DE JUSTICIA ELECTORAL

## SISTEMA DE JUSTICIA ELECTORAL GARANTE DE LA VIGENCIA DEL ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO

**C**iudadanos, candidatos, partidos políticos, autoridades y demás sujetos electorales, por lo regular cumplen de manera espontánea y voluntaria las leyes electorales. Sin embargo, para enfrentar aquellos casos en que la ley es transgredida, el propio orden jurídico establece y regula un sistema de justicia electoral con el cual puede asegurarse la real observancia de todas las normas del derecho electoral.

*Garantías de cumplimiento de las normas electorales*

*Rasgos  
esenciales*

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los juzgadores que lo integran, así como la jurisdicción y los procesos judiciales, componen en conjunto el sistema mexicano de justicia electoral federal, a través del cual se conocen y resuelven los conflictos que, con motivo de las elecciones, surgen por desobediencia o desconocimiento de la ley. El sistema de justicia electoral es respaldo indispensable para que el derecho electoral se convierta en cauce cierto y objetivo con apego al cual se desarrollen los procesos electorales.

En el derecho electoral vigente, el sistema mexicano de justicia electoral tiene los siguientes rasgos esenciales:

- Es jurídico, debido a que su finalidad es garantizar la vigencia del Derecho. Cualquier conflicto surgido por inobservancia de las normas jurídico electorales, debe ser resuelto, no por la vía de construir para cada caso una solución política negociada, sino imponiendo siempre la auténtica obediencia del derecho electoral preestablecido. El carácter jurídico del sistema de justicia electoral se destaca en el artículo 41, fracción IV, constitucional, en el cual se dispone que el sistema de medios de impugnación en materia electoral se establece para “garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales”, y

- Es efectivo y eficiente ya que está disponible y es accesible para que todo actor electoral, con independencia de la fuerza política que tenga, pueda solicitar y obtener el pleno respeto de sus derechos.

Ahora bien, para que los referidos rasgos esenciales que caracterizan al sistema mexicano de justicia electoral, efectivamente se actualicen en los términos previstos en el derecho electoral, en éste mismo se incluyen y regulan diversas “garantías judiciales”.

En el ámbito del derecho, el término “garantías” denomina cualquier medio o instrumento jurídico por el cual se aseguran, afianzan, protegen, respaldan, defienden, salvaguardan o apoyan determinados derechos o instituciones estatuidos en favor de los gobernados. Y en este sentido cabe afirmar que las “garantías judiciales” aseguran la vigencia del sistema de justicia electoral, el cual, a su vez, constituye la gran garantía de vigencia del Estado democrático de derecho.

Las principales garantías judiciales del sistema de justicia electoral federal se dividen en dos grupos: las orgánicas (relacionadas con el Tribunal y los juzgadores electorales) y las procesales (relativas básicamente a la jurisdicción y al proceso judicial electorales).

*Definición y tipos de garantías judiciales*

## GARANTÍAS JUDICIALES ORGÁNICAS

Las garantías judiciales orgánicas están básicamente orientadas a asegurar el carácter jurídico del sistema mexicano de justicia electoral.

Para que el sistema de justicia electoral sea jurídico se requiere que el órgano a cargo del mismo (el tribunal como el elemento orgánico institucional, y también los juzgadores como elemento orgánico subjetivo o personal) sea capaz de:

- Identificar con rigor técnico el sentido preciso del mandato de la ley, conforme a la cual deberá resolverse el respectivo conflicto comicial, y
- Aplicar lo que ordena el derecho, con absoluta fidelidad y al margen de cualquier consideración ajena a lo jurídico.

Y para lograr lo anterior, en el derecho electoral se establecen como “garantías judiciales orgánicas”, que el Tribunal Electoral sea especializado y autónomo, y que los juzgadores electorales sean independientes, imparciales, profesionales y sujetos a un régimen de responsabilidades.

## TRIBUNAL ELECTORAL ESPECIALIZADO Y AUTÓNOMO

El Tribunal Electoral es un órgano especializado no sólo en la función jurisdiccional, sino que además, dentro de esta función, se especializa en la materia jurídico electoral, lo cual promueve niveles crecientes de eficacia y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Todavía en 1988, los partidos políticos concentraban sin contrapeso las funciones legislativa, ejecutiva y judicial en materia electoral federal. Eran ellos los que elaboraban la ley por conducto de sus fracciones parlamentarias en el Congreso de la Unión; los que aplicaban la ley por medio de sus representantes que mayoritariamente integran al órgano administrativo encargado de organizar las elecciones (y que en aquel entonces sí tenían derecho de voto), así como los que, a través de sus legisladores constituidos en colegios electorales, en última y definitiva instancia calificaban las elecciones y resolvían los conflictos suscitados en ellas.

En contraste con lo anterior, en la actualidad las funciones electorales federales las realizan por separado autoridades y poderes orgánica y funcionalmente autónomos entre sí, los cuales se complementan y controlan de manera recíproca.

*Separación de las  
funciones legislativa,  
administrativa y  
jurisdiccional  
en materia electoral*

- La elaboración de las leyes electorales corresponde al Poder Legislativo Federal, en el que las fracciones partidistas forjan la voluntad política que habrá de convertirse en mandato imperativo de la ley;
- La tarea administrativa de proveer las condiciones materiales necesarias para que las elecciones federales se verifiquen en los términos previstos en el derecho electoral, está a cargo del Instituto Federal Electoral, que es un organismo constitucionalmente autónomo y dentro del cual el Poder Legislativo (a través de un representante por cada grupo parlamentario) y los partidos políticos tienen voz pero no voto y en el que no tienen participación alguna los Poderes Ejecutivo y Judicial;
- Finalmente, la labor de declarar el derecho aplicable para resolver los conflictos que se presenten con motivo de los comicios está a cargo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que ni los partidos políticos ni ninguna otra autoridad o poder tienen representación o injerencia.

*No concentración ni  
abuso de poder*

Distribuir al poder público en ramas o poderes orgánicamente diversos que separadamente realizan las funciones jurisdiccional, legislativa y administrativa en materia electoral, permite garantizar: a) el ejercicio republicano del poder público evitando que una sola instan-

cia lo concentre con el riesgo de abusar de él y, b) que las citadas funciones se realicen de manera especializada, atendiendo sólo a los principios propios de cada una.

Y en correspondencia con lo anterior, el artículo 99 constitucional vigente establece que el Tribunal Electoral es “la máxima autoridad jurisdiccional en la materia (con excepción de la acción de inconstitucionalidad contra leyes electorales que es competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación) y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación”.

*Máxima autoridad  
jurisdiccional  
electoral*



*Sesión pública de la Sala Superior*

*Autonomía  
funcional, normativa  
y administrativa*

Adicionalmente, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación goza de autonomía funcional, normativa y administrativa.

- El Tribunal Electoral tiene autonomía funcional ya que actúa sin subordinación institucional a órgano alguno. Es autónomo respecto de la autoridad electoral administrativa, de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los partidos, organizaciones políticas y demás partes que acuden a su potestad para recibir justicia. El hecho de que el Tribunal pertenezca al Poder Judicial y se encuentre inscrito en su estructura, de ninguna manera supone relaciones de subordinación, pues la función jurisdiccional sólo se subordina y debe obediencia a la ley. Ni siquiera los órganos jurisdiccionales cuyas determinaciones son fiscalizadas por tribunales diversos, pueden considerarse subordinados a éstos, pues cada órgano juzgador, en el ámbito de su específica competencia, declara lo ordenado por la ley, y es ésta la que manda sobre todas las autoridades públicas, incluyendo las jurisdiccionales. Además cabe destacar que de acuerdo con la Constitución, ninguna autoridad jurisdiccional, legislativa o administrativa, tiene competencia para revocar o modificar las resoluciones del Tribunal Electoral, pues éste es la última instancia en la materia y sus resoluciones o sentencias son definitivas e inatacables, lo cual subraya su autonomía funcional.

- El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene “autonomía normativa” en razón de que la Constitución lo faculta para dictar él mismo las normas generales que reglamentan su funcionamiento interno. La facultad reglamentaria ordinariamente corresponde al Poder Ejecutivo, sin embargo, el poder legislativo ha considerado conveniente que sean los propios órganos jurisdiccionales los que dicten sus normas reglamentarias internas, a efecto de garantizar su independencia respecto del Ejecutivo. En el artículo 99 constitucional se consigna la autonomía normativa del Tribunal Electoral, con fundamento en la cual éste ha expedido su Reglamento Interno y diversos acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

- El Tribunal Electoral goza, adicionalmente, de “autonomía administrativa” en razón de que le corresponde, con exclusividad, la atribución de manejar su patrimonio libremente, determinando a qué programas y prioridades comprendidos dentro de su competencia, deberán aplicarse los recursos humanos, materiales y financieros a su disposición. Administrar las finanzas, el personal y los bienes del Tribunal Electoral no distraen su trabajo jurisdiccional, debido a que tales labores están encargadas a la Comisión de Administración, que es una instancia especializada encabezada por el Presidente del propio Tribunal y que se integra

mayoritariamente con miembros del Consejo de la Judicatura Federal. Corresponde al Tribunal Electoral proponer su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a efecto de que lo incluya en el proyecto de presupuesto del Poder Judicial de la Federación que anualmente es sometido a la consideración y libre decisión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

No se omite mencionar que de acuerdo con el artículo 99 constitucional, los conflictos o diferencias laborales que se presenten entre el Tribunal Electoral y sus servidores, serán resueltos en forma definitiva e inatacable por el propio Tribunal, y no por cualquiera otro tribunal o junta de conciliación en materia laboral. Jurisdicción laboral que se le otorgó al Tribunal Electoral precisamente para consolidar aún más su autonomía respecto de cualquiera otro poder.

### **JUZGADORES ELECTORALES INDEPENDIENTES, IMPARCIALES, PROFESIONALES Y RESPONSABLES**

Para que la impartición de justicia electoral se realice con absoluta fidelidad al mandato de la ley, no basta que el derecho declare imperativamente la juridicidad de la función jurisdiccional electoral, ni que los

órganos judiciales gocen de autonomía orgánica y funcional; complementariamente se requiere también que los juzgadores electorales actúen con absoluta independencia, imparcialidad y profesionalismo, sin reconocer subordinación a interés o voluntad diversos a los que la propia ley expresa.

La independencia, imparcialidad y profesionalismo de los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del marco jurídico del derecho electoral, se garantizan:

*Garantías de independencia, imparcialidad y profesionalismo*

- Estableciendo requisitos de idoneidad para ser designado magistrado electoral;
- Regulando un procedimiento de designación de magistrados que asegure que no queden vinculados con deudas de gratitud o fidelidad respecto de individuo o grupo alguno;
- Determinando que los magistrados electorales estarán impedidos para intervenir en la resolución de aquellos casos concretos en los que existan causas que pueden motivar un interés personal en el asunto o que pueden poner en entredicho la objetividad e imparcialidad del juzgador;
- Asegurando a los juzgadores que la duración de su cargo y el monto de su salario, en los plazos y términos predeterminados

en la ley, no serán variados por la voluntad de persona o grupo alguno, sino sólo por reforma de la propia ley, y

- Regulando un régimen de responsabilidades en virtud del cual puede sancionarse a los juzgadores que abusen del poder público que ejercen.

*Requisitos para ser magistrado*

Por cuanto hace a los requisitos que garantizan la designación de juzgadores idóneos, éstos se establecen tanto en la Constitución como en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Así, para ocupar el cargo de magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se requiere:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de treinta y cinco años, haber residido en el país durante los dos años previos a la designación, contar con credencial para votar, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de delito. Esto es, para ser magistrado electoral se exige arraigo en México y madurez personal.
- Ser licenciado en derecho con una experiencia profesional mínima de diez años y, preferentemente, tener conocimientos en la materia electoral. La experiencia y el conocimiento son fundamento básico de aptitud técnica, objetividad e independencia.

- No desempeñar ni haber desempeñado cargo partidista de dirección nacional, estatal, distrital o municipal, ni haber sido registrado como candidato a cargo de elección popular, en seis años inmediatos anteriores a la designación, así como tampoco haber sido secretario de estado, procurador, diputado, senador ni gobernador durante el año previo a la designación. Los magistrados electorales no deben tener subordinación ideológica ni quedar incluidos en la disciplina institucional de partido político alguno.

Los requisitos necesarios para ocupar el cargo de magistrado electoral de las Salas Regionales del Tribunal Electoral, prácticamente son iguales a los arriba descritos, exceptuando la residencia en el país los dos años previos a la designación y el mínimo de práctica profesional que, en este caso, es sólo de cinco años.

El procedimiento previsto para designar y cubrir las ausencias definitivas de los magistrados del Tribunal Electoral, es el siguiente:

- El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprueba por mayoría una terna de candidatos para ocupar cada una de las plazas vacantes de magistrado;
- La Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, por el voto de las dos

*Procedimiento de designación*

terceras partes de sus miembros presentes, elige, de entre la terna propuesta, al magistrado que ocupará el cargo;

- Si ninguno de los candidatos de la terna obtiene en el Senado una mayoría calificada de dos terceras partes, la Suprema Corte deberá presentar al Senado una nueva terna.

Como se advierte, en el procedimiento de designación de los magistrados electorales, desde 1996 se eliminó cualquier tipo de intervención del Presidente de la República. Y para evitar la posibilidad de que los juzgadores electorales adquieran compromisos de gratitud o fidelidad con las personas que intervienen en su designación, el derecho ha establecido como garantía de imparcialidad e independencia de los juzgadores electorales federales, el que éstos sean designados con la intervención sucesiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y una mayoría calificada de la Cámara de Senadores, autoridades federales de integración colegiada que, al tomar sus determinaciones, provocan que el juzgador seleccionado por ellos adquiera un deber de fidelidad, pero no frente a un individuo o grupo particular, sino frente a la Constitución, la ley y, en general, frente a todo el sistema republicano que intervino en su designación, ya que dichos órganos colegiados certifican la capacidad jurídica, la imparcialidad política y la desvinculación par-

tidista de los designados. Los interesados en conocer los antecedentes e historial profesional y académico de los magistrados que actualmente integran el Tribunal Electoral, pueden consultarlos en la página *web* <http://www.trife.org.mx>.



*Sede del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*

*Impedimentos para actuar en casos específicos*

También para garantizar que los juzgadores electorales actúen siempre con imparcialidad, al margen de cualquier interés, no sólo ajeno, sino, incluso, propio pero diverso a los intereses que orientan al derecho electoral, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece diecisiete ejemplos de causas que, al actualizarse respecto de un caso concreto, motivan que el magistrado electoral se encuentre impedido para conocer del asunto. Entre esas causas están las siguientes:

- Tener parentesco, por afinidad o consanguinidad, o amistad o enemistad manifiesta, o ser deudor o acreedor, respecto de alguno de los interesados o de su representante;
- Tener interés personal en el asunto o tenerlo su cónyuge o sus parientes;
- Haber aceptado presentes, servicios o convites costeados por los interesados o sus representantes, y
- Haber hecho promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguno de los interesados.

*Independencia y estabilidad en el cargo*

Para garantizar que los juzgadores electorales se conserven independientes durante el desempeño de su cargo, en la legislación se prevén diversos medios jurídicos orientados a evitar que

puedan ser presionados con sanciones, represalias o, incluso, aparentes recompensas por parte de quienes obtengan sentencias judiciales contrarias o, en su caso, coincidentes con sus intereses. Entre tales salvaguardas jurídicas están las siguientes:

- **Estabilidad en el cargo.** Las leyes establecen para los cargos judiciales períodos predeterminados de duración que no pueden ser reducidos o prolongados sino por disposición de la propia ley. Este derecho consolida la actuación independiente de los juzgadores, quienes no podrán ser despedidos o removidos por haber dictado resoluciones que no resulten del agrado o de la conveniencia de determinadas personas, sino sólo por las causas específicas de responsabilidad que la Constitución y la ley señalen. En el artículo 99 constitucional se prevé para el cargo de magistrado electoral federal de la Sala Superior una duración de diez años improrrogables y para el de magistrado electoral federal de Sala Regional una duración de ocho años.
- **Estabilidad económica.** Complementario a la estabilidad en el cargo y también orientado a apuntalar la autonomía e independencia del juzgador, está su derecho de percibir como salario la remuneración que la ley determina, y ésta no podrá ser disminuida durante el desempeño de

su encargo. La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el artículo segundo transitorio de la reforma de 1996, dispone que los magistrados de la Sala Superior percibirán un salario igual al de los ministros de la Suprema Corte, mientras que el salario de los magistrados de las Salas Regionales se homologará al de los magistrados de Circuito.

- Dedicación exclusiva a la función. Los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán aceptar ni desempeñar empleo o encargo diverso, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia, con el propósito de que tales juzgadores se mantengan sin subordinación a cualquier persona u organización, ya que solamente deben atender al mandato de la Constitución y la ley, y también para evitar todo tipo de dependencia económica que pueda servir de vía para sancionar o recompensar su actuación en los asuntos exclusivos de competencia jurisdiccional del Tribunal.

Como se infiere de lo anterior, los magistrados electorales son independientes pues no están ligados a la norma individual de ningún superior. Sin embargo, sí lo están a las normas generales de la ley. Las garantías de independencia de los juzgadores no protegen los intereses particulares de éstos, sino, exclusivamente, a la función jurisdiccional

que debe ser desarrollada por personas independientes e imparciales. Las garantías de independencia de los magistrados del Tribunal Electoral, ni autorizan ni les dan impunidad para actuar en exceso de su competencia; estos juzgadores federales, lo mismo que cualquier autoridad republicana, tienen a su cargo un poder público que deben ejercer estrictamente dentro de los límites establecidos en la ley.

En consecuencia, y como garantía en favor de los gobernados destinatarios de la función jurisdiccional, la Constitución también establece un régimen de responsabilidades políticas, penales y administrativas, aplicables a los magistrados del Tribunal Electoral que, ante el eventual abuso de la potestad pública que ejercen y de las garantías de independencia que en la ley se les otorga, excedieran los límites de sus atribuciones legales en perjuicio de la función jurisdiccional y de la sociedad a la que sirven. Es atribución de cualquier ciudadano formular la denuncia correspondiente.

- La responsabilidad política de los magistrados del Tribunal Electoral, tiene su fundamento en los artículos 110 y 111 constitucionales, en los que se establece que aquéllos podrán ser sujetos de juicio político cuando, en el desempeño de sus funciones, incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos o de su buen despacho;

*Régimen de responsabilidades de los magistrados*

- Los magistrados electorales federales también serán responsables por los delitos que cometan, aunque para proceder penalmente en su contra se requiere de la aprobación de la Cámara de Diputados si se trata de un magistrado de la Sala Superior, o de la Comisión de Administración del propio Tribunal Electoral si se trata de un magistrado regional, y
- En materia de responsabilidades administrativas, debe apuntarse que los magistrados de las Salas Regionales son responsables ante la Comisión de Administración del Tribunal Electoral, por las faltas administrativas graves en que incurran, pudiendo incluso ser suspendidos o destituidos del cargo. Los magistrados electorales están obligados a presentar anualmente una declaración pormenorizada de su situación patrimonial.

## GARANTÍAS JUDICIALES PROCESALES

*Efectividad y  
eficiencia de la  
justicia electoral*

Las garantías judiciales procesales básicamente aseguran que el sistema mexicano de justicia electoral sea efectivo y eficiente.

- El sistema de justicia electoral se considera efectivo en tanto logra estar

a disposición de todo aquel (según el caso, ciudadano, candidato, partido político o agrupación política) cuyos derechos electorales son agraviados y proporciona una solución oportuna al conflicto planteado.

- El sistema de justicia electoral se estima eficiente toda vez que guarda razonable correspondencia con la naturaleza y los propósitos de las normas sustantivas cuya vigencia tutela, esto es, constituye un instrumento a la medida del derecho electoral sustantivo y capaz de proteger y, en su caso, restituir auténticamente la vigencia de éste, así como capaz de consolidar con definitividad los diversos actos electorales y etapas del proceso comicial.

Y para que el sistema de justicia electoral sea efectivo y eficiente, en el derecho se establecen las siguientes garantías judiciales procesales (procesales por incidir en la jurisdicción y en las reglas de los procesos judiciales en materia electoral): que la jurisdicción electoral sea integral, federalista y plena, y que los procesos judiciales electorales sean accesibles, oportunos, apegados a las formalidades esenciales de todo procedimiento judicial, y correspondientes con la naturaleza del derecho electoral cuya vigencia tutelan.

## JURISDICCIÓN ELECTORAL INTEGRAL, FEDERALISTA Y PLENA

### *Características de la jurisdicción electoral*

La jurisdicción electoral es la potestad por la que el Tribunal Electoral conoce de los conflictos que, con motivo de las elecciones, surgen por desobediencia o desconocimiento de la ley; hace comparecer a las partes involucradas en ellos, declara lo que la ley ordena para cada caso concreto y, cuando así se requiera, ordena a la autoridad administrativa que corresponda hacer uso de la fuerza pública para lograr el total cumplimiento de las resoluciones dictadas por el propio Tribunal.

La jurisdicción electoral es:

- Integral respecto de los actos y resoluciones electorales relativos a los comicios federales, ya que ante la jurisdicción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueden impugnarse todos y cada uno de tales actos o resoluciones electorales del ámbito federal, y no sólo cuando sean ilegales, sino también cuando sean inconstitucionales;
- Federalista, en cambio, en cuanto a sus alcances para fiscalizar lo actuado por las autoridades electorales locales. La jurisdicción electoral en este rubro es acotada y respetuosa de la soberanía de los estados, pues ella incluye atribuciones para revisar, no

todos, sino sólo determinados actos y resoluciones de las autoridades encargadas de organizar los comicios e impartir justicia electoral en las entidades federativas, y

- Plena porque incluye todas las facultades necesarias para lograr la plena salvaguarda de los derechos electorales que tutela.

Sobre el carácter integral de la jurisdicción electoral, cabe abundar que hasta antes de la reforma constitucional de agosto de 1996, en México teníamos un sistema de justicia electoral que sólo garantizaba que las autoridades electorales federales actuaran obedeciendo lo dispuesto en la ley, pero no lo establecido en la Constitución. No existía vía jurisdiccional para impugnar la actuación inconstitucional de la autoridad electoral. Ahora en cambio, en la Constitución expresamente se dispone que el sistema de justicia electoral es garante de los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones de la autoridad electoral, así como garante de los derechos político-electorales de los ciudadanos, de votar, ser votado y de asociación. Además, el atributo de integral que corresponde a la jurisdicción electoral, también se debe a que cualquier acto o resolución electoral relativo a los comicios federales, básicamente los que dicta el Instituto Federal Electoral, podrá ser impugnado ante la jurisdicción del Tribunal Electoral del Poder

*Jurisdicción  
electoral integral*

Garantías del Sistema

Judicial de la Federación, a través de los siguientes juicios y recursos:

- Mediante el juicio de inconformidad y del recurso de reconsideración, cuando se trate de resultados electorales viciados por inelegibilidad o irregularidades determinantes ocurridas durante los cómputos electorales, la jornada electoral o incluso en ciertos casos durante la preparación de los comicios;
- Mediante el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuando se trata de un acto o resolución electoral que agravie los derechos político-electorales del ciudadano, de votar, ser votado o de asociación y afiliación libre, individual y pacífica, para tomar parte en los asuntos políticos del país, o bien
- A través del recurso de apelación, cuando se trate de los actos y resoluciones que la autoridad electoral federal dicta durante la etapa de preparación de las elecciones, así como cualquier otro acto o resolución electoral que no sea impugnabile por otra vía y que cause perjuicio a un partido o agrupación política.

*Jurisdicción  
electoral  
federalista*

En relación con el alcance federalista de la jurisdicción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, puede desta-

carse lo siguiente. La constitucionalidad de los actos y resoluciones dictados por las autoridades locales con competencia para intervenir en la organización y calificación de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos de las diversas entidades federativas, básicamente puede impugnarse a través del Juicio de Revisión Constitucional Electoral. Sin embargo, éste juicio sólo procede respecto de actos o resoluciones que sean definitivos y firmes, y siempre y cuando puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o para el resultado final de las elecciones. Consecuentemente hay actos y resoluciones electorales del ámbito local, y particularmente ciertas sentencias dictadas por los tribunales electorales locales, que no son impugnables ante el Tribunal Electoral federal, sino que se consolidan jurídicamente en los términos en que fueron dictados por la autoridad local. Y la jurisdicción a cargo del Tribunal Electoral, es precisamente federalista en la medida en que no traspasa los ámbitos competenciales que exclusivamente corresponden a las autoridades locales electorales, en los términos definidos por la Constitución.

Ahora bien, la tan amplia extensión que para fiscalizar la juridicidad de cualquier acto o resolución de autoridad electoral, corresponde a la jurisdicción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en

*Jurisdicción  
electoral plena*

razón de sus atributos de integral y federal, es complementada por la profundidad que la citada jurisdicción tiene en virtud de su atributo de plenitud. Esta jurisdicción es plena porque incluye todas las facultades necesarias para lograr la completa salvaguarda de los derechos que tutela, entre otras las siguientes:

- Atribución para revocar todo acto o resolución jurídicamente irregular, ya sea por ilegal –contrario a la ley electoral- o por inconstitucional –contrario o desapegado a la Constitución-;
- Atribución para proveer lo que resulte necesario para restituir en sus derechos al agraviado con la actuación irregular de la autoridad, y en general para devolver el proceso electoral respectivo al cauce de la juridicidad, así como para asegurar la oportuna consolidación definitiva de los diversos actos electorales y etapas del proceso comicial, e
- Incluso facultades para dictar un nuevo acto o resolución que sustituya al que hubiere sido revocado, aunque esto implique que, para este sólo efecto, el Tribunal Electoral federal sustituya a la autoridad responsable -federal o local, administrativa o jurisdiccional-, que emitió el acto o resolución original.

## **PROCESO JUDICIAL ELECTORAL ACCESIBLE, OPORTUNO, APEGADO A LAS DEBIDAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, Y ACORDE AL DERECHO QUE TUTELA**

El proceso es el conjunto de actos, trámites o procedimientos vinculados entre sí, por los cuales se presenta el litigio ante el órgano de justicia y se obtiene de éste una resolución que pone fin al citado conflicto.

Las garantías del proceso judicial electoral accesible, oportuno, apegado a las formalidades procesales esenciales, y acorde al derecho que tutela, se comentan a continuación.

El proceso judicial de los distintos juicios y recursos en materia electoral, es accesible para los ciudadanos, partidos y agrupaciones políticas, agraviados en sus derechos político-electorales, debido a que el derecho procesal electoral incluye diversas reglas que hacen posible que la gran mayoría de los litigios concluyan con sentencias en las que se resuelve sobre el fondo del conflicto planteado. Esto es, son excepcionales los casos en que el Tribunal Electoral desecha una impugnación antes de dictar una sentencia final de fondo. Entre las reglas que favorecen el acceso al proceso judicial electoral, podemos referir las siguientes:

*Características del  
proceso judicial  
electoral*

*Accesible*

*Protección de  
intereses difusos o  
colectivos*

Los partidos políticos tienen acceso al proceso judicial electoral, no sólo para defender sus intereses directamente agraviados, sino, incluso, para defender en general la constitucionalidad y la legalidad de los procesos electorales, así como los derechos difusos de comunidades cuyos miembros no están individualmente identificados. Esto toda vez que el Tribunal Electoral ha determinado que los partidos políticos no sólo actúan como titulares de su acervo jurídico propio, sino como entidades de interés público que pueden deducir o ejercer cierto tipo de acciones procesales que gozan en buena medida de las características reconocidas a las llamadas acciones de interés público o colectivas, a través de las cuales se tutelan los derechos difusos de las comunidades que tienen en común cierta situación jurídica.

*Principio de  
contradicción*

El acceso al proceso judicial electoral está garantizado no sólo para el actor o demandante, sino también para quien sostiene un interés contrario a aquél -como es el caso del tercero interesado-, a efecto de que a éste se le otorgue la garantía de audiencia y se cumpla así el principio de contradicción o bilateralidad de la instancia, en atención al cual todas las partes deben poder ocurrir al proceso con oportunidades iguales para instar.

*Gratuidad*

La justicia electoral es gratuita, ya que no se establece la necesidad de caucionar u otorgar garantía alguna para acudir ante la autori-

dad jurisdiccional e iniciar y tramitar ante ésta un proceso judicial. En México los servicios que prestan las autoridades jurisdiccionales no tienen precio alguno para las partes o sus representantes, pues en nuestro país están prohibidas las costas judiciales.

Los medios de impugnación electorales tienen una tramitación sencilla para las partes, puesto que es suficiente la presentación del escrito de demanda ante la autoridad responsable, para que ella misma dé inicio al procedimiento, integre el expediente respectivo y, posteriormente, lo haga llegar a la autoridad decisoria que corresponda, de suerte que los promoventes no tienen necesidad de desplazarse de sus lugares de residencia para tramitar un medio de impugnación electoral.

A pesar de que existen siete medios de impugnación distintos previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral -recurso de revisión; recurso de apelación; juicio de inconformidad; recurso de reconsideración; juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano; juicio de revisión constitucional electoral, y juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores-, esta misma variedad no se ha convertido en un obstáculo para el acceso a la justicia en materia electoral, ya que el Tribunal ha establecido

*Sencillez*

*Facilidad de acceso*

*Ausencia de  
formulismos  
para el acceso*

el criterio de jurisprudencia de que el error en la designación de la vía no determina necesariamente su improcedencia, porque al escrito respectivo se le debe dar el trámite adecuado al medio de impugnación realmente procedente.

También contribuye a facilitar el acceso a los procesos judiciales electorales, el criterio del Tribunal Electoral en el sentido de que en los medios de impugnación no se debe exigir el cumplimiento de alguna formalidad o solemnidad, siendo suficiente que se exponga un argumento o razonamiento que esté dirigido a demostrar la ilegalidad o inconstitucionalidad del acto de autoridad para que se entre al estudio del asunto.

*Suplencia  
de la queja*

Finalmente, debe destacarse que en todos los medios de impugnación en materia electoral existe la suplencia de la omisión o cita equivocada del derecho, y en cinco de dichos medios la suplencia se extiende a la deficiente expresión de los agravios, siempre que éstos puedan deducirse claramente de los hechos expuestos en la demanda.

*Oportunidad*

Los procesos judiciales electorales tienen también el atributo de la oportunidad, básicamente debido a que en ellos las determinaciones se dictan sin dilación injustificada, buscando siempre que la resolución se produzca antes de que el agravio sea irreparable; además, la sentencia debe dictarse antes de que se instale el

órgano de gobierno o que tome posesión el funcionario electo respectivo. El Tribunal Electoral trabaja sin rezago judicial.

El proceso judicial electoral además se caracteriza por cumplir con las formalidades esenciales aplicables a todo procedimiento judicial, lo cual puede ilustrarse reiterando lo siguiente:

*Debido proceso legal electoral*

- Todos los juicios electorales se siguen ante una autoridad jurisdiccional predeterminada por la ley, independiente e imparcial;
- No son injustificadas ni desproporcionadas las reglas de acceso a la jurisdicción y al proceso judicial;
- En los procesos judiciales electorales se respeta la garantía de audiencia y el principio de contradicción o bilateralidad de la instancia;
- Los juicios y recursos electorales se tramitan con expeditéz y publicidad;
- Las determinaciones judiciales en materia electoral se expresan en resoluciones motivadas y fundadas;
- Las sentencias electorales se dictan de acuerdo con los hechos que se hubieren probado en el proceso –así se cumple con el principio de congruencia– y se refieren a todas y cada una de las pretensiones de las

*Tutela judicial  
electoral adecuada  
y efectiva*

partes –así se cumple con el principio de exhaustividad–.

El proceso judicial en materia electoral, como ya vimos, coincide con los procesos de otros sistemas de justicia en la observancia de principios y garantías universales. Sin embargo, el proceso judicial electoral también incluye ciertas reglas propias que lo convierten en una armadura especialmente adecuada al cuerpo de normas que protege. De aquí el atributo de los procesos judiciales electorales, de ser acordes con el derecho que tutelan.

*Modalidades  
específicas  
del proceso*

Como ejemplos de modalidades específicas propias del proceso judicial electoral, y que le permiten a éste ser una salvaguarda ad hoc para el derecho electoral, podemos citar los siguientes:

*Principio de  
calendarización*

En primer lugar conviene referir que en el derecho electoral sustantivo rige el principio de calendarización, conforme al cual los procesos electorales deben entenderse conformados con actos y etapas electorales sucesivos, cada uno de los cuales para su realización requiere de que el acto o etapa previo haya quedado consolidado de manera definitiva. Y en correspondencia con esto, en el derecho procesal electoral rige el principio de definitividad o inimpugnabilidad de todos aquellos actos y resoluciones de la autoridad electoral que no hubieren sido oportunamente impugnados en

los plazos legales. Y esta imposibilidad de impugnar un acto irregular de autoridad electoral, fuera de los plazos que la ley establece para interponer el respectivo medio de impugnación, más que un defecto del sistema de justicia electoral, es una institución procesal que corresponde a la naturaleza del derecho tutelado;

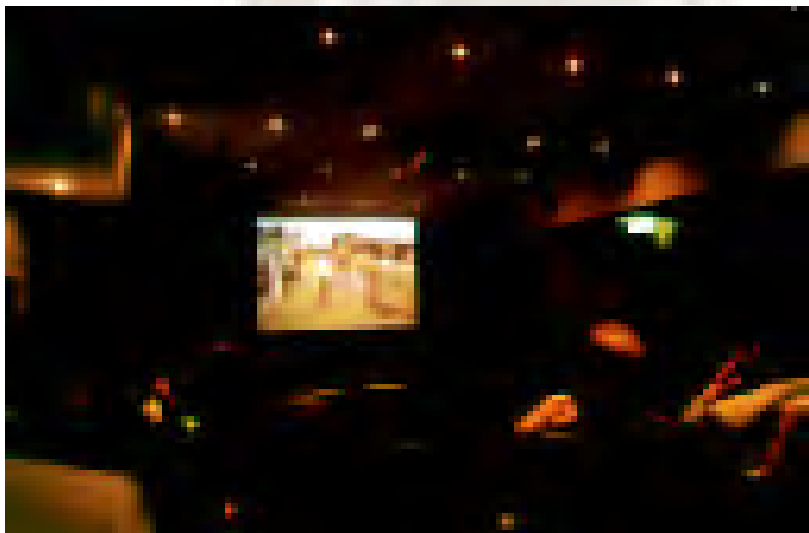
En los medios de impugnación a través de los cuales se tutela directamente el desarrollo cabal y jurídico de la función pública del cuerpo electoral –órgano colegiado integrado por la suma de los ciudadanos—, consistente en elegir a quienes integrarán a las autoridades públicas representativas, la acción judicial o derecho de impugnar se otorga a los partidos políticos, considerados éstos como representantes del interés público o general. En aquellos medios de impugnación que, en cambio, tutelan los derechos político-electorales del ciudadano individual, de pertenecer al cuerpo electoral y, como integrante de éste, votar, ser votado y asociarse o afiliarse libre e individualmente con fines políticos, la acción judicial o derecho de impugnar se otorga a cada ciudadano, considerado como titular de un interés propio.

Las pruebas que pueden aportarse al proceso judicial electoral son, fundamentalmente, documentales que no requieren de preparación para su desahogo, y esto a fin de compactar la etapa probatoria y así lograr

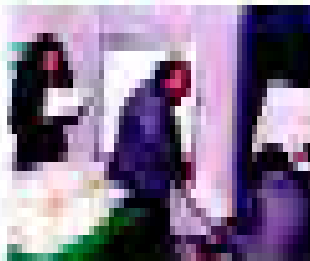
*Legitimación para impugnar*

*Medios de prueba y diligencias judiciales para mejor proveer*

que los procesos judiciales se instruyan o sustancien y resuelvan definitivamente los litigios derivados de las elecciones, con la celeridad necesaria para que, llegada la fecha de instalación o toma de posesión de las autoridades electas, haya certeza respecto de quienes son los representantes populares que habrán de ejercer el gobierno democrático. Lo anterior sin perjuicio de que, bajo ciertas reglas, se admitan otras pruebas y, cuando el tiempo disponible lo permita, el Tribunal puede ordenar la práctica de todas aquellas diligencias para mejor proveer que estime convenientes.



*Video aportado como medio de prueba en un proceso judicial electoral*



*Diligencia  
de apertura  
de paquetes  
electorales*

*Facultades  
directivas del  
juzgador electoral*

También propias del juicio comicial y correspondientes con la finalidad de éste, serían las reglas procesales que autorizan la suplencia de la deficiente expresión de agravios o las que promueven el acceso de las partes al proceso, así como las específicas atribuciones que la ley otorga al juzgador electoral para dirigir el curso del juicio, habida cuenta de que el interés público subyacente en la materia impide dejar el proceso judicial a disposición exclusiva de las partes.

*Publicidad y  
transparencia de la  
actuación del  
Tribunal Electoral*

La publicidad no sólo de las resoluciones judiciales electorales, sino incluso de las sesiones en las que aquéllas se decretan, es otro rasgo que también corresponde a la naturaleza netamente pública de la materia comicial. Asimismo, por acuerdo de la Sala Superior, una vez resuelto cualquier asunto, todo ciudadano interesado puede consultar el expediente en el archivo judicial público del Tribunal, además de que sus sentencias relevantes también pueden ser consultadas a través de la página web <http://www.trife.org.mx> en los días inmediatos a su emisión.

En suma, el sistema mexicano de justicia electoral tiene una configuración constitucional y legal que le permite lograr la finalidad última que lo justifica: *garantizar el respeto de la voluntad popular, la protección del voto ciudadano y la plena vigencia del Estado democrático de derecho.*